

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,  
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**REFORMA  
LEY ORGÁNICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

En fecha 30 de abril de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial signada con el número 39.912, la reforma de Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), la que deroga la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCDO), publicada en Gaceta Oficial N° 5.789 Extraordinario del 26 de octubre de 2005.

El objeto de la ley es prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y los tratados internacionales relacionados con la materia, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Entre los cambios de mayor trascendencia, podemos encontrar:

**Sujetos obligados**

Se define los sujetos obligados en la aplicación de esta Ley a todas las personas naturales y jurídicas, ya sean públicas o privadas, así como también los órganos o entes de control y tutela, específicamente a:

- i) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector bancario;
- ii) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector asegurador; i
- ii) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector valores;
- iv) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad se encuentra regulada por la ley que rige el sector de bingos y casinos;

- v) Los hoteles, empresas y centros de turismo autorizados a realizar operaciones de cambio de divisas;
- vi) Las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro;
- vii) Las organizaciones con fines políticos, los grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas y de las personas que se postulan por iniciativa propia para cargos de elección popular;
- viii) Oficinas subalternas de registros públicos y notarias públicas;
- ix) Los abogados, abogadas, administradores, administradoras, economistas y contadores o contadoras en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos o éstas lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades:
  - a) Compraventa de bienes inmuebles;
  - b) Administración del dinero, valores y otros activos del cliente;
  - c) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
  - d) Organización de aportes para la creación, operación o administración de compañías;
  - e) Creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.
- x) Las personas naturales y jurídicas, cuya actividad económica sea:
  - a) Compraventa de bienes raíces;
  - b) Construcción de edificaciones (centros comerciales, viviendas, oficinas, entre otros);
  - c) Comercio de metales y piedras preciosas;
  - d) Comercio de objetos de arte o arqueología;
  - e) Marina mercante;
  - f) Servicios de arrendamiento y custodia de cajas de seguridad, transporte de valores y de transferencia o envío de fondos;
  - g) Servicio de asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualesquiera sea su residencia o nacionalidad;
  - h) Las empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres;
  - i) Los establecimientos destinados a la compra y venta de repuestos y vehículos usados;
  - j) Los establecimientos destinados a la compra, venta, comercialización y servicios de teléfonos celulares nuevos y usados.

Se **augmenta el número de definiciones** contenidas en la normativa, de 8 (LOCDO) a 22 definiciones (LOCDOFT).

Los sujetos obligados por esta Ley deberán establecer mecanismos que permitan detectar cualquier transacción inusual o sospechosa, aún cuando éstas tengan una justificación económica aparente o visible, así como también las transacciones en tránsito o aquellas

cuya cuantía u otra característica lo amerite a juicio de la institución o según lo establezca el Ejecutivo Nacional.

Aumenta el **ámbito de aplicación de la LOCDOFT** a todos los delitos tipificados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada en los términos señalados en esta Ley

Modifican los tipos penales para aumentar, en su mayoría, las penas impuestas y le otorga el carácter de imprescriptibles a todos los delitos contemplados en esta Ley.

Sobre la responsabilidad se extiende la misma de las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, las cuales podrán ser responsabilizadas penal, civil y administrativamente por los delitos tipificados en la LOCDOFT, el Código Penal y las leyes penales especiales.

Entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 15 de mayo de 2012

Zaibert & Asociados